Firmado digitalmente por CERDAN QUILIANO Miriam Mercedes FAU 20562836927 soft
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.08.2020 17:32:38 -05:00

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Magdalena Del Mar, 28 de Agosto del 2020

RDG N° D000140-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

VISTOS:

El Oficio N° 185-2020-MTC/20.22.1 registrado con CUT: 00005121-2020 de fecha 30 de enero de 2020, conteniendo la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentado por el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL-PROVIAS NACIONAL** del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (en adelante, el administrado), identificado con R.U.C. N° 20503503639, representado por el señor Luis Alberto Chan Cardoso, Oficio N° 0035-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, Oficio N° 0036-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF Oficio N° 442-2020-MTC/20.22.1, Oficio N° 0670-2020-SERNANP-DGANP, Oficio N° D000004-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, Oficio N° 650-2020-MTC/20.22.1, Oficio N° D000017-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, Oficio N° 0914-2020-SERNANP-DGANP y el Informe Técnico N° D000111-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 28 de agosto de 2020, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N° 185-2020-MTC/20.22.1, ingresado al SERFOR y registrado con CUT: 00005121-2020 de fecha 30 de enero de 2020, el administrado solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la línea base biológica para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIAsd) del Proyecto *"Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chagual-Tayabamba-Puente Huacrachuco, Tramo: Chagual Tayabamba"*, a realizarse en los distritos de Buldibuyo, Huaylillas, Parcoy, Pías y Tayabamba de la provincia de Pataz; y en el distrito Cochorco de la provincia Sánchez Carrión, pertenecientes al departamento de La Libertad.

2. Mediante Oficio N° 0035-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF notificado el 27 de febrero de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió al administrado las observaciones que obran en el Informe N° 0028-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF referidas a la falta de cumplimiento de requisitos y aspectos técnicos del plan de trabajo, sobre: 1) el biólogo César Augusto Lanatta Martinelli no cumple con tres años de experiencia mínima en el taxón de flora, por lo que deberá reemplazarlo o actualizar dicha experiencia, en caso corresponda; 2) aclarar si el estudio contemplará la evaluación de entomología; 3) aclarar y presentar las coordenadas de inicio y final de las estaciones de muestreo que se encuentran dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional del Río Abiseo; 4) verificar si para la evaluación de los grupos biológicos ingresarán a territorios comunales, de ser el caso, presentar las respectivas autorizaciones de ingreso a dichos territorios; 5) aclarar la ubicación de las estaciones de muestreo Biología 07 y Biología 09; 6) incluir una estación de muestreo para flora y fauna en la cobertura vegetal de bosque xérico por su importancia biológica; 7) precisar en el ítem 2 la clasificación asignada al proyecto presentado; 8) corregir en el contenido del plan, en los puntos que indique "plan de investigación" a "plan de trabajo"; 9) uniformizar el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **WUSVX45**

término de “puntos de evaluación” a “estación de muestreo”; 10) precisar los puntos de inicio y final de cada uno de los tres tramos de la vía; 11) se recomienda evaluar con el método parcela modificada de Whittaker sin modificaciones, así como duplicar el esfuerzo de muestreo por estación de muestreo; 12) aclarar como calculará la cobertura vegetal en el área de estudio; 13) especificar el horario de evaluación de las redes y el tiempo de revisión de las mismas para la evaluación de aves; 14) aclarar cuantas trampas serán instaladas por transecto de evaluación para mamíferos menores terrestres; 15) se recomienda incluir la evaluación de artrópodos; 16) para la identificación de especies categorizadas en la legislación internacional, así como migratorias se recomienda revisar las versiones recientes; 17) adjuntar un cd con la versión editable del plan de trabajo actualizado, otorgando un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de las observaciones emitidas por esta dirección.

3. Mediante Oficio N° 0036-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF notificado el 26 de febrero de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, el Plan de Trabajo del administrado y las observaciones realizadas por parte de esta dirección, a efectos de que emita opinión técnica según sus competencias.

4. Mediante Oficio N° 442-2020-MTC/20.22.1, registrado el 12 de marzo de 2020, el administrado remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, la subsanación de las observaciones formuladas al Plan de Trabajo y cumplimiento de requisitos, para su evaluación correspondiente. Siendo esta información remitida al SERNANP mediante Oficio N° 536-2020-MTC/20.22.1 de fecha 25 de mayo de 2020.

5. Mediante Oficio N° 0670-2020-SERNANP-DGANP, registrado el 26 de mayo de 2020, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, remitió a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la Opinión Técnica N° 334-2020-SERNANP-DGANP, la cual contiene observaciones como resultado de la evaluación del Plan de Trabajo.

6. Mediante Oficio N° D000004-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 5 de junio de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió al administrado, las observaciones referidas a la Opinión Técnica N° 334-2020-SERNANP-DGANP requiriendo la subsanación de las mismas.

7. Mediante Oficio N° 650-2020-MTC/20.22.1, registrado el 3 de julio de 2020, el administrado remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, la subsanación de observaciones formuladas al Plan de Trabajo, respecto a la Opinión Técnica N° 334-2020-SERNANP-DGANP.

8. Mediante Oficio N° D000017-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 6 de julio de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, la subsanación de observaciones del administrado, correspondiente a la Opinión Técnica N° 334-2020-SERNANP-DGANP, requiriendo revisión y opinión correspondiente según competencias.

9. Mediante Oficio N° 0914-2020-SERNANP-DGANP, registrado el 23 de julio de 2020, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, la Opinión

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **WUSVX45**

Técnica N° 406-2020-SERNANP-DGANP, señalado que la opinión previamente mencionada es la Opinión Técnica Favorable del SERNANP.

II. SOBRE LA EXONERACION DE SUSPENSION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

1. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.

2. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

3. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

III. MARCO LEGAL GENERAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias[1], el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
3. Numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal.
4. Numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
6. Resolución Ministerial N° 0117-2020-MINAGRI, de fecha 10 de mayo de 2020, aprueba el Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades forestales.
7. Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, aprueba el Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre.

[1] Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **WUSVX45**

IV. COMPETENCIA

1. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

2. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.

3. El inciso a) del artículo 3° de dicha Ley, establece que se consideran actividades forestales y de fauna silvestre entre otros, la administración, investigación, conservación, protección, monitoreo, restauración, evaluación, manejo, aprovechamiento, poblamiento, repoblamiento y mejoramiento del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.

4. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.

5. El artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el artículo 143º del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen que el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

6. El literal 116.2 del artículo 116° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la Opinión Técnica Previa Favorable es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación del contenido del instrumento de gestión ambiental correspondiente a una actividad, obra o proyecto específico a realizarse al interior de un Área Natural Protegida de administración nacional y/o de su Zona de Amortiguamiento, o de un Área de Conservación Regional, a fin de pronunciarse sobre su viabilidad ambiental, en virtud a los aspectos técnicos y legales correspondientes a la gestión del Área Natural Protegida. El Instrumento de Gestión Ambiental exigido por la legislación respectiva, sólo podrá ser aprobado por la autoridad competente si cuenta con la Opinión Técnica Previa Favorable del SERNANP.

7. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley 29763 y sus Reglamentos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **WUSVX45**

V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

1. El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, así como el numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los requisitos[2] para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.

VI. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

1. A través del nforme Técnico N° D000111-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 28 de agosto de 2020, emitido de manera conjunta por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, se concluye que, la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental formulada por el administrado, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del Anexo 1 del D.S. Nº 018-2015-MINAGRI y con el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. Nº 019-2015-MINAGRI. Asimismo, indica que, el presente proyecto formará parte de la evaluación de la flora y fauna silvestre, para la elaboración de la línea base biológica del proyecto *"Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chagual-Tayabamba-Puente Huacrachuco, Tramo: Chagual Tayabamba"*. Por otro lado, señala que, a través de la Opinión Técnica N° 406-2020-SERNANP-DGANP, el SERNANP establece que, al realizar la evaluación del levantamiento de observaciones al Plan de Trabajo de la solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, con la finalidad de desarrollar el proyecto *"Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chagual-Tayabamba-Puente Huacrachuco, Tramo: Chagual Tayabamba",* para lo cual manifiesta que todas las observaciones han sido absueltas, quedando supeditada su ejecución a la implementación de condicionantes; recomendándose la aprobación de la referida solicitud, a realizarse en los distritos de Buldibuyo, Huaylillas, Parcoy, Pías y Tayabamba de la provincia de Pataz; y en el distrito Cochorco de la provincia Sánchez Carrión, pertenecientes al departamento de La Libertad, en la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional del Río Abiseo, situación que requiere el pronunciamiento respectivo, así como fuera de Áreas Naturales Protegidas y territorios comunales.

VII. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

1. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, el administrado se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

---

[2] **El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Numeral 28 del ANEXO 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen los requisitos para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental:**

a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, conteniendo entre otros, información sobre los investigadores que participan en el estudio, los cuales deben contar con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón del cual realizará los estudios de investigación científica.
b. Plan de Trabajo.
c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal de ser el caso.
d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **WUSVX45**

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental al **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL** del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, identificado con R.U.C. N° 20503503639, correspondiéndole el Código de Autorización **N° AUT-EP-2020-0120**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- El **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL** del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, deberá realizar el estudio del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental autorizado, para el proyecto "*"Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chagual-Tayabamba-Puente Huacrachuco, Tramo: Chagual Tayabamba",* a realizarse en los distritos de Buldibuyo, Huaylillas, Parcoy, Pías y Tayabamba de la provincia de Pataz; y en el distrito Cochorco de la provincia Sánchez Carrión, pertenecientes al departamento de La Libertad, en la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional del Río Abiseo, así como fuera de Áreas Naturales Protegidas y territorios comunales, conforme a las coordenadas señaladas en el **ANEXO 1** de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por el administrado, conforme la relación adjunta en el **ANEXO 2** de la presente resolución.

Artículo 4.- El administrado se encuentra sujeto al cumplimiento del plan de trabajo y plazo contenido en su solicitud, durante el período de siete (7) meses, el cual incluye dos ingresos a campo de acuerdo a la estacionalidad, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

- ✓ La colecta de máximo dos (2) muestras para herbario por especie de flora silvestre por estación de muestreo, siempre y cuando no se logre su identificación en campo; excluyéndose la colecta de especies listadas en el D.S. N° 043-2006-AG y en los Apéndices de la CITES.
- ✓ Para el caso de los ejemplares de mamíferos mayores y aves no se efectuara colecta ni captura temporal. Para el caso de mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles se realizará la captura temporal. Para el caso de los mamíferos menores terrestres se efectuará la captura temporal; excepcionalmente, se colectará un máximo de dos (2) ejemplares por especie por estación de muestreo, siempre y cuando no se logre su identificación *in situ*; excluyéndose la colecta de especies de fauna listadas en el D.S. N° 004-2014-MINAGRI y en los Apéndices de la CITES.

Artículo 5.- El administrado se encuentra obligado a:

a) Contar con la autorización expresa de la comunidad, mediante acta de asamblea comunal, en caso requiera realizar la investigación científica dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas. En caso requiera el ingreso a predios privados, necesita el consentimiento escrito del propietario.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **WUSVX45**

b) No extraer especímenes, ni muestras biológicas de flora y fauna no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.

c) Depositar el material colectado de flora y fauna en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.

d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (1) versión digital del Informe Final (al término del estudio) en idioma español como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato digital. El Informe Final deberá contener una lista taxonómica de las especies objeto de la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Asimismo, incluir los datos de colecta de cada espécimen. El formato de Informe Final que debe ser usado se encuentra en el **ANEXO 3** de la presente resolución.

e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d), no deberá ser mayor a los seis (6) meses al vencimiento de la presente autorización.

f) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades forestales", establecidas en los numerales 8, 9, 10 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0117-2020-MINAGRI, de fecha 10 de mayo de 2020, en lo que resulte aplicable.

g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 6.- El administrado se compromete a:

a) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.

b) Comunicar a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad y a la Jefatura del Parque Nacional del Río Abiseo, el inicio de los estudios de campo con la debida anticipación. Asimismo, el personal de dicho Gobierno Regional (GORE) podrá acompañarlo durante la toma de datos o verificaciones en caso lo considere necesario, para lo cual la empresa deberá brindar las facilidades del caso.

c) Solicitar anticipadamente a la DGGSPFFS del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado, que demanden la actualización de la presente resolución.

d) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **WUSVX45**

e) El titular y el equipo de especialistas deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad necesarias para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 7.- Con la finalidad de realizar exportación del material colectado, el administrado o miembros del equipo identificados en la presente resolución, podrán gestionar el correspondiente Permiso ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.

Artículo 8.- Respecto de las condicionantes establecidas en la Opinión Técnica N° 406-2020-SERNANP-DGANP, se tienen las siguientes obligaciones:

1. PROVIAS NACIONAL, ejecutara el plan de investigación biológica del proyecto "Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Chagual-Tayabamba-Puente Huacrachuco, Tramo: Chagual Tayabamba", después de la obtención de la Resolución Directoral de SERFOR.

2. PROVIAS NACIONAL, ejecutara el estudio en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional del Río Abiseo, cuyos puntos de monitoreo se detallan en el Cuadro N°6-1: Estaciones de Muestro de flora y fauna, según el Plan de Trabajo.

3. PROVIAS NACIONAL, dará fiel cumplimiento a lo descrito en el plan de investigación y el levantamiento de observaciones de la solicitud de autorización.

4. PROVIAS NACIONAL, para el caso de ejemplares que no se puedan determinar la identificación en campo y que pertenezcan a una especie que se encuentre en alguna categoría de amenaza según la legislación nacional y/o internacional, así como especies que se encuentren incluidas en los apéndices de las CITES y CMS, no se realizara la colecta. Para esta situación solo se tomarán fotografías al espécimen y las coordenadas geográficas del registro.

5. PROVIAS NACIONAL, deberá hacer seguimiento que la consultora no realice colecta de especies más de las que se describen en su plan de trabajo.

6. PROVIAS NACIONAL, para el presente estudio no utilizara campamentos temporales en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional del Río Abiseo. Por lo que, no deberá de aperturar nuevos caminos.

7. PROVIAS NACIONAL, deberá de comunicar a la empresa consultora que, durante los trabajos de campo tomen medidas de prevención, control y mitigación necesarias para minimizar el impacto sobre el ambiente donde desarrollará la actividad.

8. PROVIAS NACIONAL, ejecutara el plan de investigación biológica, cumpliendo el esfuerzo de muestreo de manera fija para cada grupo taxonómico, como se indica en la siguiente tabla:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **WUSVX45**

Taxón	Subgrupo / Componente	Método	Unidad de esfuerzo	Estaciones de muestreo	Unidades muestrales por estación	Trampas por Punto de muestreo	Horario	Esfuerzo Total
Flora		Parcela	Parcela Whittaker	10	2	-	Diurno	20 parcelas
Aves	Aves Terrestres	Puntos de conteo	Transecto con puntos de conteo	10	1 transecto con 10 puntos de conteo	-	Diurno	10 transectos con 100 puntos de conteo
		Redes	Redes/horas	10	1 transecto con 5 redes	-	Diurno	10 transectos con 50 redes
Mamíferos	Menores no voladores	Captura viva	Transecto de trampas Sherman	10	1	60	Nocturno	10 transectos con 600 trampas noche
	Menores Voladores	Redes de neblina	Transecto de redes	10	2	5	Nocturno	20 transectos con 100 redes noche
	Mayores	Censo por transectos	Transecto de búsqueda	10	1	-	Diurno/Nocturno	10 transecto de búsqueda de 15 km
Anfibios y reptiles		VES	VES x 30min	10	3	-	Diurno	30 VES
		Transectos de banda fija x tiempo	Transecto 100m x 2 m x 30 min	3*	3	-	Diurno	9 transectos 100m x 2 m x 30 min

*Estaciones de muestreo en zonas boscosas (Bosque xérico)

9. PROVIAS NACIONAL., deberá de informar a la Jefatura del Parque Nacional del Río Abiseo, el inicio de los estudios de campo como mínimo 15 días de anticipación con cronograma de trabajo a detalle (fecha, días y duración).

10. PROVIAS NACIONAL, deberá brindar las facilidades para que el personal de la Jefatura del Parque Nacional del Río Abiseo pueda realizar verificaciones en la zona de trabajo de la investigación que son materia de la presente opinión técnico, en caso así lo requiera.

11. PROVIAS NACIONAL, deberá ejecutar el plan de investigación de acuerdo a su cronograma de trabajo.

12. PROVIAS NACIONAL, es responsable de aplicar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de la investigación.

13. PROVIAS NACIONAL, deberá remitir al SERNANP una copia del informe final del plan de investigación, cuya versión debe ser el físico y digital (shape file), la misma que formará parte de la información del área natural protegida.

Artículo 9.- El administrado deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

Artículo 10.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por El administrado y/o investigadores de esta autorización durante la ejecución del Proyecto.

Artículo 11.- Notificar la presente resolución al **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL** del Ministerio de Transporte y Comunicaciones**,** y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad y a la Jefatura del Parque Nacional del Río Abiseo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **WUSVX45**

Artículo 11.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **WUSVX45**

ANEXO 1

Cuadro N° 1. Coordenadas referenciales de las estaciones de muestreo de flora y fauna silvestre

Código de Estaciones de Muestreo	Coordenadas (WGS 84) Zona 18S		ZA-PNRA	Cobertura Vegetal(según MINAM, 2015)	Tipo de punto
	Este	Norte			
Biología 01	235500.14	9102617.39	X	Pajonal andino	Control
Biología 02	231793.00	9107172.00	X	Pajonal andino	Impacto
Biología 03	238828.00	9096843.00	X	Matorral	Impacto
Biología 04	243753.00	9091120.00	-	Matorral	Control
Biología 05	226638.00	9112911.00	X	Matorral	Impacto
Biología 06	213426.00	9124935.00	X	Bosque Xérico	Control
Biología 07	209751.00	9132082.00	X	Bosque Xérico	Impacto
Biología 08	245768.00	9087240.00	-	Agricultura Costera y Andina	Control
Biología 09	241359.00	9094938.00	-	Agricultura Costera y Andina	Impacto
Biología 10	211646.00	9126312.00	X	Bosque Xérico	Impacto

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **WUSVX45**

ANEXO 2

Cuadro N° 2. Personal responsable de la evaluación biológica

Nombres y Apellidos	Participación en el proyecto	DNI N°
César Augusto Lanatta Martinelli	Responsable del proyecto	42729795
Vidal Choque Ccaico	Responsable de Flora	41070946
Beatriz Eleadora Roca Ramos	Especialista evaluador de Flora	31883302
Edwin Becerra Gonzales	Especialista evaluador de Flora	41414313
Sheila Antoinette Figueroa Ramírez	Responsable de Ornitología	41846781
Fernando Takano Goshima	Especialista evaluador en Ornitología	40426783
Sonia Marite Salazar Zorrila	Especialista evaluador en Ornitología	42871291
Aldo Palomino Eléspuru	Especialista evaluador en Ornitología	42438065
Gino Renzo Burneo Mayo	Responsable de Mastozoología	10543444
Lucía María Paula Castro Vergara	Especialista evaluador en Mastozoología	42945858
Alain Christian Escobar Montes	Especialista evaluador en Mastozoología	43460709
Frank Enrique Huari Chulluncuy	Responsable de Herpetología	43702389
Alejandro Paul Mendoza Huamani	Especialista evaluador en Herpetología	41959244

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **WUSVX45**

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (FINAL)

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, El administrado deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato de soporte digital (CD), considerando el siguiente formato:

a.	Título del Proyecto.
b.	Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).
c.	Nº de Autorización.
d.	Autores.
e.	Institución.
f.	Fechas de evaluación.
g.	Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).
h.	Marco teórico.
i.	Material y Métodos.
j.	Resultados.
k.	Discusión.
l.	Conclusiones.
m.	Bibliografía.
n.	Anexos

2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.

3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio del patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna.

4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.

5) Adjuntar copia (s) de la (s) constancia (s) de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **WUSVX45**